TRIBUNAL DE LA DIÓCESIS DE SAN SEBASTIÁN

NULIDAD DE MATRIMONIO (DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO E INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES)

Ante el Ilmo. Sr. D. Pedro María Garín Urionabarrenechea

Sentencia de 19 de julio de 1999 *

SUMARIO:

I. Hechos: 1-4. Matrimonio y vicisitudes de la causa. II. Derecho: 6. Doctrina canónica sobre el matrimonio. 7. Discreción de juicio. III. Fundamentos de hecho: 8-9. Precisiones. 10. Confesión del demandante. 11. Valoración. 12. Prueba testifical. 13. Valoración. 14. Prueba documental. 15. Prueba pericial. 16. Valoración. 17. Valoración global de las pruebas. IV. Parte dispositiva: 18. Consta la nulidad.

I. HECHOS

1. Don V y doña M, a la edad de veinticuatro y veintiocho años, respectivamente, contrajeron matrimonio canónico en la iglesia parroquial P1, diócesis de C3, el día 5 de enero de 1955. Extremo que se acredita documentalmente en autos (fol. 10).

2. En fecha 23 de junio de 1997 se presenta el escrito de demanda de nulidad matrimonial, basándola en los siguientes elementos de hecho:

2.1. Se conocieron ambos en una casa de citas de ..., por enero de 1954. Movido más por la compasión que por el cariño, V quiso salvarla y sacarla del lugar

* La sentencia que nos ocupa concluye un proceso relativo a un matrimonio celebrado hace más de cuarenta años. La convivencia conyugal apenas duró seis meses. La circunstancia esencial de esta causa reside en el hecho de que la esposa se dedicaba a la prostitución en el momento de conocer al esposo. La sentencia concede la nulidad en virtud de un grave defecto de discreción de juicio padecido por el esposo debido a una fijación de carácter sexual. El ponente analiza en los fundamentos jurídicos la importancia de que las relaciones sexuales en el matrimonio sean expresión de una verdadera donación recíproca y no una mera búsqueda de placer.

Universidad Pontificia de Salamanca

donde se encontraba M. Es así que V entra en relación con M, consigue que deje la casa de citas y se instale en una casa alquilada, conviviendo en la misma la pareja.

2.2. Tal relación supone un disgusto para la familia de V y provoca la comidilla en C1 de sus amigos y conocidos. No obstante, V, joven e impetuoso, la mantiene, ya que para M suponía salir de un infierno, y para él un orgullo humano. Estaba obsesionado y no había manera de hacerle cambiar. Estaba loco, ciego y no aceptaba consejo de nadie.

2.3. Al publicarse las proclamas en la iglesia nadie daba credibilidad a lo que escuchaban. La familia de V se oponía a la boda. Tras la boda el matrimonio se trasladó a vivir a C2, permaneciendo unos dos meses. Después volvieron a C1 y tras permanecer otros tres meses en dicha ciudad M volvió a C2.

2.4. El altruismo de V se vio una vez más al reconocer como hija suya a la hija de M, que había nacido el 24 de marzo de 1946, es decir, ocho años antes de conocer a V. Consta este extremo en autos (fol. 11).

2.5. Sin embargo, no hubo respuesta por parte de M a este modo de proceder de V, pues seguía atrayéndole la prostitución, y así, a los seis meses escasos, volvió a ejercer la misma, conociendo que lo ha hecho por espacio de veinte años.

2.6. Obtenido el divorcio tras treinta y cuatro 34 años de soledad en el año 1990, contrajo matrimonio civil, siendo su deseo legalizar la situación actual, dada su conciencia religiosa.

3. Se constituye el Tribunal el 25 de junio. Se admite la demanda el 21 de julio, dando curso del traslado de toda la documentación a la parte convenida. Constando en autos que la parte convenida ha sido notificada e interpretando su silencio como sumisión a la justicia del Tribunal se procede a la fórmula de Dudas en los términos siguientes: SI CONSTA EN EL CASO LA NULIDAD DEL MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE DON V Y DOÑA M POR FALTA DE VERDADERO CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL DEBIDA A GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO POR PARTE DEL ESPOSO, Y/O A INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL MATRIMONIO POR CAUSAS DE NATURALEZA PSÍQUICA POR PARTE DE UNO O DE AMBOS ESPOSOS.

4. Propuestas las pruebas a practicar por la parte demandante, el Tribunal con fecha 16 de febrero de 1998 decreta que se proceda al interrogatorio de las partes. En fecha 1 de junio se decreta la unión a los autos de los documentos presentados y la práctica testifical. En fecha 17 de julio se decreta la prueba pericial. Practicadas las pruebas y previo informe del Ilmo. Sr. Defensor del Vínculo, se decreta, con fecha 6 de octubre, la Publicación de la Causa. En fecha 30 de octubre la parte demandante solicita ampliación de la prueba testifical, a cuya solicitud se accede con fecha 30 de octubre. Decretándose por el Tribunal la aportación acreditativa de la sentencia de divorcio, así como de la de separación y cumplimentado dicho decreto, se procede nuevamente a la publicación de lo actuado. En fecha 10 de febrero de 1999 se decreta la Conclusión de la misma. Presentado el escrito de alegaciones por la parte demandante, se decreta en fecha 13 de abril el traslado de los autos al Ilmo. Sr. Defensor del Vínculo, quien, con fecha 29 de abril, presenta su escrito de Observaciones. Se da un plazo prudencial para

Universidad Pontificia de Salamanca

su Réplica. La parte demandante, haciendo uso de su derecho, en fecha 3 de mayo presenta su escrito de Réplica. En fecha 4 de mayo se da traslado de dicho escrito al Ilmo. Sr. Defensor del Vínculo. En fecha 16 de junio se decreta pasen los autos a los Sres. jueces para su estudio en orden a la sentencia. En fecha 19 de julio de 1999 se reúne el Tribunal y dicta la presente sentencia.

II. DERECHO

5. La fórmula de Dudas se concreta en los números 2 y 3 del canon 1095. Dada la renuncia a la causa establecida en el núm. 3 del citado canon, que el demandante la manifiesta en su escrito de alegaciones, hacemos sólo una breve exposición de la capacidad/ incapacidad del discernimiento acerca de los derechos/deberes esenciales del matrimonio.

6. El matrimonio es una realidad vital de la existencia humana, que se establece —enseña el Concilio Vaticano II y reproduce la norma canónica— sobre la alianza de los cónyuges, es decir, sobre su consentimiento personal e irrevocable (GS, n. 48 y can. 1057, § 1).

Se trata de un acto de voluntad y, como cualquier acto de voluntad, el consentimiento se especifica por su objeto: la entrega y aceptación mutua de las partes (can. 1057, § 2), implícitamente contenida en el canon 1055, § 1: «consorcio para toda la vida». Es la mutua donación del hombre y de la mujer. Si lo que es dado es la misma persona en lo conyugable, no puede darse más que en su totalidad. O la persona se da totalmente o la persona de hecho no se da (FC, n. 11).

7. La «discreción de juicio» es descrita por la jurisprudencia rotal reciente como la «capacidad humana proveniente de una armónica unión de las facultades del intelecto y de la voluntad, por la que el contrayente puede apreciar prudentemente y asumir con razonable deliberación las graves obligaciones inherentes al matrimonio» (SRRD 71 [1988], n. 3, 271, c. Bruno).

Esta armónica unión de las facultades del intelecto y de la voluntad supone la capacidad de analizar los motivos que aconsejan o desaconsejan la elección (los «pro» o conveniencias y los «contra» o inconvenientes de hacerla). Como efecto de esta comparación se llega a la conclusión que es formular un juicio: es apetecible o no es apetecible. Esta capacidad es la denominada por la doctrina y jurisprudencia como «facultad crítica» (SRRD 49, 788, c. Felici).

Esta deliberación puede estar influida por factores emocionales del sujeto que deformen el consejo favorable a la elección, de forma que la voluntad puede preferir lo que no le conviene a lo que le conviene y lo que le conviene menos a lo que le conviene más (J. J. García Failde, *Apuntes privados,* 1996). Mas, aparte de su influencia en la fase electiva y deliberativa, impidiendo la justa valoración de los motivos, pueden obstaculizar el curso normal de una voluntad libre, entorpeciendo, gradualmente, el ejercicio de su libertad, de forma tal que la autonomía de la voluntad queda hipotecada.

Universidad Pontificia de Salamanca

El profesor De Finance dice: «La noción de la necesidad (...) se aplica en el orden de los objetos, no en el orden del sujeto como tal. Parece, sin embargo, que hayamos omitido una forma de necesidad (...) aquella cuya noción se realiza en la experiencia de la atracción irresistible: cada uno se siente atraído por un amor vehemente, de forma tal que le parece imposible no dar el consentimiento y, no obstante, tiene conciencia de consentir libremente. Puede suceder que la pasión por la emoción que uno siente (miedo, odio, incontinencia, etc.) sea de forma tal que el equilibrio mental del sujeto venga a distorsionarse, imponiéndole un cierto orden de percepción representativa. La elección parece que está determinada. Pero ¿verdaderamente existió una elección? ¿El acto procede del yo? Quizá sería mejor decir que en tales casos el sujeto se eclipsa o que se comporta como espectador pasivo de lo que viene hecho por su naturaleza. En este caso, el sujeto no actúa, lo hecho está fuera de él mismo» (J. De Finance, *Metafisica della libertà*, Gregoriana, Roma 1977).

El canon establece la existencia de un grave defecto de discreción de juicio para que se dé esta incapacidad.

El criterio de esta gravedad, objetivamente válido y jurídicamente relevante, es el principio de la proporcionalidad entre el acto de consentir y su objeto (= derechos-deberes esenciales del matrimonio).

Entre esos derechos no hay duda que está el derecho exclusivo y perpetuo a la integración y complementariedad interpersonal de vida y de amor, ordenado a la procreación.

Esta integración y complementariedad interpersonal de vida y de amor sólo es realizable cuando la vida sexual «expresa la profunda exigencia de una donación, de un perfeccionamiento recíproco del hombre y de la mujer que invade el espíritu y el cuerpo en su más plena y perfecta realización» (Sartori, *Compendio di sessuologia*, 450-451). La sexualidad, enseña Juan Pablo II en su *Familiaris Consortio*, «no es algo puramente biológico, sino que afecta al núcleo íntimo de la persona humana en cuanto tal. Ella se realiza de un modo verdaderamente humano solamente cuando es parte integral del amor con que el hombre y la mujer se comprometen totalmente entre sí hasta la muerte. La donación física total sería un engaño si no fuese signo y fruto de una donación en la que esté presente toda la persona, incluso en su dimensión temporal; si la persona se reservase algo o la posibilidad de decidir de otra manera en orden al futuro ya no se donaría totalmente» (n. 11).

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

8. Antes de adentrarnos en el análisis de lo actuado, deseamos remarcar que la parte convenida ha hecho oídos sordos al apercibimiento de la demanda introducida ante este Tribunal por el esposo en pro de la declaración de la nulidad de su matrimonio, cuya constancia se acredita en autos (fols. 15-18).

Visto que el letrado del demandante en su escrito de alegaciones «ante la incomparecencia de la parte convenida» renuncia al número 3 del canon 1095 (fol. 88), nos

Universidad Pontificia de Salamanca

circunscribimos a la probanza del número 2 del citado canon, es decir, si consta o no la nulidad matrimonial por grave defecto de discreción de juicio por parte del esposo.

9. Entre las pruebas practicadas tenemos la confesoria del demandante, el testimonio de las personas que, a instancia de la parte demandante, se han personado en autos y la prueba pericial del perito nombrado por el Tribunal.

10. *Confesoria del demandante* (fols. 25-29)

Noviazgo.—Comienza su declaración diciéndonos que conoció a M «en una casa pública de C3, donde ella ejercía la prostitución. Creo que se llamaba X. Fue en febrero de 1954».

Declara que le «gustó físicamente» y que empezó a relacionarse «en seguida». «Ya en abril del mismo año, ella dejó la casa de prostitución y nos pusimos a vivir maritalmente en C3... Nos casamos el 5 de enero de 1955». «Yo entonces tenía veinticuatro años y ella veintisiete».

Dice que «no fue un noviazgo clásico de los de entonces», que su madre «estaba radicalmente opuesta al noviazgo», siendo él «hijo único y póstumo» y que el hecho de «convivir sin estar casado era motivo de escándalo en aquel C1, que tenía 15.000 habitantes».

Manifiesta que el motivo de esta convivencia marital «era el contacto carnal, sin ninguna otra consideración».

Matrimonio.—Declara que la decisión de casarse fue «por el temor de que nos pudiera ocurrir algo», pues los vecinos de la casa «donde convivíamos» comentaban que la convivencia de dos personas, sin estar casados, «era un escándalo y que iban a avisar a la policía». «Más miedo que yo mismo tenía M, ya que seguía estando fichada como prostituta, y entonces eran mal tratadas por la policía, las metían en la cárcel sin juicio, etc...». Dice que al casarse no se planteó si ella iba a cambiar o no; «me apetecía su físico».

Manifiesta que «me casé siempre con el deseo de poseer a aquella mujer... Deseo físico, sí; amor, en ningún momento». Reconoce, sin embargo, que también «había la idea de que ella cambiara, para que pudiese mantener mi prestigio social de siempre».

Nos manifiesta la oposición materna a este matrimonio, pues para ella el hecho de que entrara en la familia una prostituta «era un cataclismo»; la de sus amigos, «porque iba a desprestigiarme socialmente», y los comentarios de la gente que le llegaban a través de su madre y amigos: «triste y escandaloso».

Viaje de bodas y convivencia conyugal.—No hubo viaje de bodas «por falta de medios económicos, y también por falta de ilusión, porque estábamos conviviendo antes...». El mismo día de la boda se fueron en tren a C2, «a casa de la madre de M», donde vivieron tres meses y «luego dos meses en una habitación, con derecho a cocina, de la calle Z», ganando como contable la «quinta parte de lo que ganaba en C1», pues tuvo que salir de esta ciudad, en la que trabajaba como apoderado de una agencia de aduanas, ante la previsión de una vida «imposible».

Universidad Pontificia de Salamanca

En cuanto a su estancia en C2, dice que «en el aspecto físico, mi relación con M siguió siendo normal». «En el aspecto de caracteres éramos muy dispares, y teníamos disgustos y riñas frecuentes. Especialmente por la mala administración económica de la casa por parte de M. Lo que yo ganaba ella lo gastaba inmediatamente... Un derroche continuo».

Dice que a los cinco meses de casarse, finales de mayo de 1955, volvieron a C1, pues «mi madre quería tenerme con ella, y yo también quería estar con ella, pues lo único que yo quería de verdad era a mi madre» y que «un mes después, en junio, M no quiso seguir en C1, yéndose a casa de su madre a C2, «porque había una situación violenta con mi madre y... porque entre ella y yo no había cariño, sólo deseo y, por lo demás, una frialdad total».

Declara que a partir de la marcha de M a C2, junio de 1955, le visitó en tres ocasiones en el intervalo de mes y medio, «con objeto de hacer el amor con ella» y que después de eso, «más o menos desde agosto de 1955, no he vuelto a tener ningún tipo de comunicación con M...». Dice que tuvo conocimiento de que, «a los dos meses de mi última visita a ella, en 1955, M volvió a C3 a ejercer la prostitución en el bar Y. Pero yo nunca la visité allí, ni nunca la he vuelto a ver».

«En total, la convivencia como marido y mujer no pasó de seis meses». En este tiempo, dice que «felicidad verdadera nunca la tuve en el matrimonio; satisfacción después del acto sexual, sí, como un animal». «Seguíamos haciendo la misma vida (se refiere a la antigua vida marital), deseándonos físicamente como lo fundamental».

Dice que «los problemas empezaron inmediatamente de casarnos». Yo vi un contraste enorme entre lo que había sido mi vida con mi madre —de orden, de buena administración y sentido común—, a encontrarme con una persona que era todo lo contrario: desordenada, caprichosa, sin sentido común, a la que nunca le llegaba el dinero para nada... Si ella hubiera tenido un comportamiento normal de una mujer buena, administradora de su casa, sin dilapidar como lo hacía, seguramente yo no hubiera tenido ningún inconveniente de seguir con ella. Pero ésta es una idea que me hago cuarenta y tres años después. No sé si, sin amor, como era nuestra situación, se podría salvar aquello».

Cree que su matrimonio fue un error. El primer error fue el unirme a una persona «solamente por el apetito carnal». Segundo, «porque faltaba el cariño mutuo». Tercero, «porque domésticamente, tal como yo entendía el matrimonio, según lo había visto en mi madre, de orden y de honradez, era absolutamente imposible la convivencia con M».

Manifiesta haber reconocido a la hija que M tenía de soltera, que vivió siempre en casa de la madre de M.

11. *Valoración*

Ateniéndonos a la declaración del demandante, creemos que no hace falta ser muy lúcido para ver que el móvil sexual es el detonante tanto de la convivencia marital como de la posterior ceremonia nupcial, impuesta por las posibles denuncias de orden público.

Universidad Pontificia de Salamanca

A nuestro entender, el «sí» dado por el esposo ante el altar es un «sí» vacío de contenido. Él mismo manifiesta que «yo, al casarme, no me planteé si ella iba a cambiar o no; me apetecía su físico». Y en este terreno es donde parece reducir su campo de acción, en donde encuentra su gratificación. ¿Podemos, por tanto, hablar de voluntad conyugal, cuando realmente el acto decisorio tiene como único objeto satisfacer sus impulsos eróticos? Él mismo dice que el «amor» estaba ausente desde el primer momento.

Por otra parte, da la impresión que esta atracción que provoca M en él es de tal índole que pasa por alto el sentir y pensar de la madre, siendo así que para él «lo único que quería de verdad era a mi madre» y todas las habladurías de su entorno, dispuesto a perder su prestigio en su mundo profesional, consciente que esta pérdida acarreará consecuencias negativas en su remuneración mensual.

Con estos antecedentes no nos extraña la exigua «vida conyugal».

Vemos, también, que aparte de satisfacer «lo carnal», recordando el modo de proceder de su madre en el hogar, daba por supuesto que M fuera una verdadera administradora del hogar. Otro de sus errores. Según él, aunque sin amor no sabe cómo hubiera sido la convivencia, lo cierto es que esta carencia por parte de M la hacía imposible.

Creemos que en este contexto en el que se mueve la pareja se hace realidad el fragmento de una de las sentencias de Filipiak, que reproducimos: «Así como antes del matrimonio le movió el amor para casarse, pero el amor fue solamente carnal, así también el mismo amor carnal y pagano le mueve a romper el vínculo» (SRRD, vol. 53, 196).

12. *Prueba testifical*

Don T1 (fols. 38-40), que dice haber conocido a V «cuando ambos teníamos unos ocho o diez años, en el colegio de C1, manteniendo la amistad». Declara que cumplidos los dieciocho años se fue a Francia, «pero hemos seguido teniendo relación, siendo íntimos amigos».

El testigo, que declara que V era un chico estudioso, cree que no tuvo otra novia antes de M, a la que conoció «en una casa de citas». No recuerda si la conoció, ni seguía con detalle «los comentarios que se hacían» respecto a estas relaciones. No sabe nada del noviazgo, ni si hubo alguien que quiso impedir la boda, ni de los pormenores anteriores, concomitantes y subsiguientes al matrimonio. Dice que cree «sinceramente que V se casó con M por un sentimiento cristiano enorme, como diciendo: "yo le saco a esta chica de este lugar". Digo esto porque V es todo bondad, todo corazón. Un acto de amor heroico». Acto seguido dice: «No creo que se casara por cabezonería, ni por dar en los morros a los que le criticaban su noviazgo». Declara que «algo recuerdo de que V se quedó hecho polvo cuando M se marchó. Porque fue un fracaso claro».

Don T2 (fols. 43-46), que manifiesta haber conocido V en 1950. «Fue primero amigo de mi padre y posterior amigo mío».

Universidad Pontificia de Salamanca

Dice que tanto él como V conocieron a M «en una casa donde había mujeres para cosa sexual bajo pago, en C3. Se llamaba X». Al testigo le pareció «una mujer normal, dejando aparte su vida privada. Era guapa».

Comentó con A que podía salir bien el matrimonio «porque M había tomado la decisión de dejar de trabajar en aquella casa. Pensábamos que podían ser felices. A V se le veía muy encariñado, muy enamorado. No hubiera valido que se le dijera nada en contra».

Respecto al noviazgo, desconoce la duración del noviazgo, que fue «un flechazo, y V no tenía experiencia con las mujeres». Dice que la madre de V no lo aceptó y que está casi seguro «de que no vino a la boda, y tampoco la prima de V». Cree que «V no les haría caso; hasta perdió el trabajo por casarse con M». Declara que «a V en el noviazgo se le veía normal, pero un poco nervioso». Ignora si «hubo problemas entre ellos» y desconoce «si alguien quiso impedir la boda».

Manifiesta que «V no pudo conocer suficientemente a M para casarse con ella. Con una mujer de esa clase, y en tan poco tiempo, no puede ser». Cree que «V pensó que sacaría a M del ambiente en que vivía... Cuando conoció a M, tal vez era la primera vez que iba a una casa así».

Declara que «V se casó por encoñamiento y por falta de experiencia» y después volverá a repetir que «V iba encoñado al matrimonio, queriendo sacar a esa mujer de ese infierno y cuanto antes». Según el testigo, el matrimonio «se celebró por una encoñadura de V... perdió la cabeza y perdió todo por una mujer». Habla de que V «se enamoró de ella y que quería sacarla de allí».

En cuanto al matrimonio, supone que «los primeros meses del matrimonio vivieron en casa de la madre de M» y sabe que «muy pronto fueron al extranjero». Ignora la duración del matrimonio y el porqué de la ruptura.

Tras la separación, dice que vio a M «trabajando en un bar de alterne, el Y...» y que V le manifestó que «su matrimonio había sido un fracaso. Que al principio había mucho cariño, pero que falló por motivos económicos, pues él no ganaba lo suficiente». Dice haber visto a V «trabajando de pintor» y que «como no era chico de andar en los bares, no demostró lo que le afectaba la ruptura del matrimonio. Se lo guardó».

Dice que «es muy difícil de decir lo que hizo M. En principio cambió de vida, pero después, al faltar el dinero, volvió a su antigua vida antes de ser tarde».

Afirma que «por parte de V no fue un engaño. Por parte de M podía haber esperado otras cosas de V y no las encontró. Igual se encontró engañada». «Yo diría que M no era la mujer apropiada para V, ni hablar. Fueron las circunstancias las que mandaron».

Don T3, sacerdote (fols. 63-65), declara que conoce a V «desde nuestra infancia, en torno a la parroquia del Juncal de C1» y que no tiene «sospechas de que V sea insincero, ni ahora, ni antes». Habla de su «buen corazón», «una característica como muy marcada en su personalidad, al menos ahora» y cree que «ello influiría a la hora de casarse con una mujer que vivía en circunstancias especiales». Declara, también, que cree que «puede actuar por corazonadas. Pero no es un impulso ciego.

Universidad Pontificia de Salamanca

De alguna manera la razón regula esos impulsos». «Conmigo no suele ser impulsivo... Pero cuando tiene que denunciar alguna injusticia es vehemente y se exalta. Pero hay un dominio bastante acentuado de la razón».

Dice que «en el tiempo en que se casó no tenía con él un trato continuado como para emitir un juicio sobre cómo era entonces», pero que «en el pequeño C1 de entonces lo de V con aquélla fue un bombazo. Se decía que se casaba con una puta».

No recuerda «hechos concretos sobre la reacción de la gente» e ignora «lo que los demás le decían entonces a V».

Dice que «la boda fue una sorpresa generalizada, sin un calificativo especial» y por intuición, a partir de la manera de ser que tiene actualmente, V cree que «pudo algo de querer sacara aquella mujer del mundo en que se encontraba».

Tiene una idea «como bastante difusa sobre en qué terminó aquel matrimonio y cuándo se separaron» y que actualmente ha hablado bastante con él sobre su matrimonio, siendo su impresión que «fue un impulso asociado a la compasión».

13. *Valoración*

Vemos que de los tres testigos personados, tanto el Sr. T1 como el sacerdote don T3 remarcan la bondad de V. De ahí que don T3 cree que lo que pretendió V fue sacar a M del arroyo». Esta pretensión se vislumbra en el testigo Sr. T2.

No obstante, don T3 tiene la impresión de que la decisión de V de contraer matrimonio con M fue «un impulso asociado a la compasión». ¿Este impulso pudo superarse? Según el testigo, en V la razón regula sus impulsos, pero ante la injusticia se muestra vehemente y exaltado. Estas expresiones parecen que no compaginan con lo anteriormente manifestado.

Sorprende que el Sr. T1, que dice ser «íntimos amigos», ignore todo lo que concierne tanto al noviazgo como al matrimonio.

Respecto al Sr. T2, llama la atención que recalque que «V se casó por encoñamiento... se celebró por una encoñadura de V... perdió la cabeza y perdió todo por una mujer». Creemos que esta reiterada manifestación del testigo corrobora lo dicho por el demandante: «El primer error fue el unirme a una persona solamente por el apetito carnal».

14. *Prueba documental*

Los documentos aportados a los autos no iluminan para nada lo que pretendemos dilucidar, a saber la capacidad/incapacidad del demandante.

Entre esos documentos tenemos el certificado de matrimonio (fol. 10); certificado en extracto de inscripción de nacimiento de la hija de M (fol. 11); fotocopia de la sentencia de divorcio (fol. 71); expediente matrimonial (fols. 72-75); certificados de los respectivos bautismos de los esposos (76 y 78); certificado de defunción de don B, padre de la esposa (fol. 77); certificado de soltería de la esposa (fol. 79) y certificado de la parroquia P2, por el que se atestigua el estado de libertad de la esposa para contraer matrimonio (fol. 80).

Universidad Pontificia de Salamanca

15. *Prueba pericial* (fols. 151-161)

Tenemos la prueba pericial realizada a instancias del Tribunal por el Dr. P (fols. 50 al 55).

Como material del informe tiene los autos de la causa y las exploraciones psicobiográficas y piscopatológicas realizadas en la entrevista personal realizada con el demandante.

Respecto a la parte convenida, dado los escasos datos obrantes en los autos, la hipótesis, que no pasa a ser tesis, es que se trata de una personalidad poco madura, mal estructurada y pobremente integrada.

En cuanto al demandante, se describe como un rasgo de carácter permanente de su personalidad, que, probablemente, estaba ya presente cuando se casó, «muy introversiva e introspectiva».

«Emocionalmente es bastante inestable y adolece de una falta de fuerza del Yo: le afectarán mucho las cosas y tendrá que esforzarse por retener y mantener sus reacciones emocionales en su interior, lo que le hace acumular importantes cargas de tensión».

«Tiene una visión del entorno como que éste puede ser hostil y del que es necesario defenderse».

Tras señalar que estos rasgos no alcanzan rango patológico y, retrotrayéndose a la fecha de la celebración del matrimonio, en 1954-55, aparece como hipótesis el desarrollo de una «conducta sexual adictiva no-parafílica».

El perito define la referida conducta como «fantasías, impulsos o actividades sexuales, que corresponden a variantes de excitación y conducta sexual sancionadas culturalmente como normales (...) que interfieren significativamente con la capacidad de mantener una actividad sexual integrada en una relación afectiva recíproca». Entre los ejemplos que pone destacamos el «ansia sexual».

Dados estos supuestos, el perito rechaza la hipótesis de su incapacidad de asumir y/o cumplir la obligación esencial de instaurar una normal relación interpersonal conyugal (...) «ni ahora ni cuando prestó su consentimiento matrimonial». Sin embargo, le parece «sumamente probable que la capacidad de discernimiento de nuestro probando se viese afectada en el momento de contraer matrimonio con doña M «por su proceso de fijación sexual a la mencionada».

«Estamos moralmente convencidos de que dicha dinámica de dependencia no química ocurrió en el caso que nos ocupa, y es bien sabido que, en tales circunstancias, el afectado pierda su capacidad de autocontrol y de autogobierno, dejándose arrastrar por impulsos irresistibles».

«Por ello, nos atrevemos a formular como moralmente cierto que cuando don V se casó con doña M, el día 5 de enero de 1955, lo hizo sin la debida libertad interior y sin ser capaz de realizar un auténtico proceso de deliberación y de decisión voluntaria».

Universidad Pontificia de Salamanca

16. *Valoración*

Nos parece que la conclusión del perito no admite dudas. Para él, el periciado careció, en el momento de contraer matrimonio, de una deliberada decisión de la voluntad.

17. *Valoración global*

La valoración global se asienta en nuestras reflexiones pormenorizadas efectuadas tras las pruebas practicadas.

Ante todo, hacemos constar que no hay lugar a poner en entredicho la sinceridad tanto del demandante como de los testigos personados, cuya edad es sexagenaria.

Recordamos la cita del profesor J. De Finance reproducida en la parte jurídica: «En tales casos el sujeto se eclipsa o se comporta como espectador pasivo de lo que viene hecho por su naturaleza».

Es cierto que los testigos no aportan datos concretos que nos puedan iluminar. Pero no podemos negar que el Sr. T2 es bastante expresivo: «se celebró por una encoñadura de V (...) perdió la cabeza y perdió todo por una mujer». Finalmente, tenemos al sacerdote don T3, que en sus coloquios con el demandante, tras la ruptura «marital», saca la impresión que se dejó guiar, aparte de la compasión, por los impulsos. Por tanto, en este caso se rompe como norma de conducta del demandante que, salvo en los casos de injusticias, la razón supere a los impulsos.

Es posible que en el momento de conocer a M sintiera compasión, máxime si aceptamos su inexperiencia con mujeres, como declara el Sr. T2. Pero esta su compasión pasa a un segundo plano, pues opta como solución la convivencia fáctica, que, a su vez, está motivada por ese brote de la atracción sexual, que germina en ansiedad sexual. Y dentro de esta dinámica, va al altar forzado por las circunstancias exógenas, que, en realidad, no distorsiona su fin: el disfrute de lo físico. No es extraño, por tanto, que en ese estado obsesivo no quepa una deliberación y opción libre.

Por todos estos considerandos, basados en lo actuado y probado, creemos que puede afirmarse que V, en el momento de contraer el matrimonio, fue incapaz de valorar los derechos-deberes dimanantes del matrimonio canónico. Y, entre esos derechos, el de valorar que el derecho a la vida sexual no puede reducirse a la mera genitalidad, sino que debe ser orientada, elevada e integrada por el amor desinteresado, signo y realización de la plena donación de sí (*Orientaciones educativas sobre el amor humano,* Sgda. Congregación para la Educación Católica, nn. 26-28).

Hacemos alusión a la renuncia a la causa alegada por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por parte de uno o de ambos esposos.

Sin embargo, considerando que la fórmula de Dudas no ha sido reformada, a pesar de la referida renuncia, este Tribunal se ve en el deber de pronunciarse al respecto. Por ello, el Tribunal contesta negativamente al número 3 del canon 1095.

Universidad Pontificia de Salamanca

Respecto a la credibilidad del demandante, si bien es cierto que el perito manifiesta que se trata de una persona sujeta a un mundo de fantasías e imaginaciones, cierto es, también, que afirma que este mundo imaginario desaparece en las dimensiones concretas de su mundo real. Por ello, descartamos que sea fruto de su imaginación los datos bien detallados que se desprenden en la lectura de su declaración.

Observamos que la convivencia «conyugal», si así se nos permite denominar, tuvo una vida de seis meses y que en ese espacio temporal compartieron durante cerca de dos meses bajo el techo de la madre del demandante y que, según él, la falta de ilusión por su parte y, por otra, las fricciones con su madre dieron lugar a que su esposa abandonara el hogar.

Entrecomillamos lo de «conyugal» porque, a tenor de lo que consta, como ya hemos aludido, ponemos en duda si de verdad el demandante tuvo intención de unirse conyugalmente. Para él, la ceremonia nupcial, por la que se regulaba su irregular situación, que en aquél entonces atentaba al orden público, era el medio de salvar las presiones exógenas, no exentas de amenazas.

Mas demos por supuesta esta voluntad de ser marido, en cuyo caso se plantea su capacidad-incapacidad de discernir acerca de los derechos-deberes esenciales del matrimonio, cuya celebración data la fecha del 5 de enero de 1955.

Yendo a la conclusión del dictamen dado por el perito en su exploración, manifestamos que su análisis, independientemente de su argot profesional, no difiere del parecer del Tribunal en cuanto a la constatación de una persona que no es *compos sui* en el momento de su decisión, pues la libertad de esta decisión está hipotecada por la esfera emocional, que le impide una sosegada valoración de lo que supone su donación y entrega conyugal.

La confesoria del demandante revela esa «fijación sexual», que responde a su personalidad «muy introversiva e introspectiva», y que el testigo T2 se atreve a denominarla como «encoñamiento». El esposo se siente impulsado de tal forma por este amor carnal que prescinde conscientemente de todo su entorno social y, sobre todo, de sus relaciones materno-filial y profesionales. Encuentra su «objeto», se siente atraído irresistiblemente, pues si no no se explica que le sea indiferente la pérdida de su rango profesional con su correspondiente repercusión económica, y, ante el temor, por un lado, de perder esta «su» gratificación y, por otro, de salvar las posibles denuncias de orden público, opta como «seguro de vida» las nupcias.

IV. PARTE DISPOSITIVA

18. Por todo lo cual, habiendo ponderado todos los alegatos de hecho y derecho; Nosotros, los infrascritos jueces «pro Tribunali sedentes»; teniendo en cuenta únicamente a Dios, la Verdad y la Justicia, invocando el nombre de Nuestro Señor Jesucristo, definimos y sentenciamos que a la fórmula de Dudas que ha sido pro-

Universidad Pontificia de Salamanca

puesta para esta causa, se debe contestar y contestamos AFIRMATIVAMENTE al número 2 del canon 1095 por parte del esposo; NEGATIVAMENTE al número 3 del canon 1095 por parte de uno o de ambos esposos.

Por lo que FALLAMOS:

PRIMERO.—QUE CONSTA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE DON V Y DOÑA M POR LA CAUSA DE GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO POR PARTE DEL ESPOSO.

SEGUNDO.—QUE NO CONSTA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE DON V Y DOÑA M POR LA CAUSA DE INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL MATRIMONIO POR UNO O AMBOS ESPOSOS.

TERCERO.—LAS COSTAS DEBIDAS AL TRIBUNAL SERÁN SUFRAGADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

ASÍ LO PRONUNCIAMOS. Y mandamos a los Oficiales de Nuestro Tribunal que ejecuten esta nuestra sentencia, salvos siempre los derechos de apelación a Tribunal superior, así como cualquiera otros remedios que puedan utilizarse de conformidad con los sagrados cánones.

Dado en el lugar y fecha *ut supra*.

Universidad Pontificia de Salamanca